



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez, la presente demanda que ha correspondido por reparto de febrero 15 de 2021 para decidir sobre su admisión. Provea usted.

Guadalajara de Buga, febrero 18 de 2022.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 116

Proceso: Ejecutivo

Primera instancia

Demandante: Laboratorio Clínico López S.A.S.

Demandado: Clínica Guadalajara de Buga S.A.

Radicado: 2022-00018-00

Buga, febrero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

La sociedad Laboratorio Clínico López S.A.S., identificada con Nit. Nro. 900.240.042-3, obrando a través de apoderada judicial ha instaurado demanda para que, previos los trámites de que trata el proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago ejecutivo en contra de la sociedad Clínica Guadalajara de Buga S.A. en liquidación, identificada con NIT. Nro. 830.505.808-3, por las obligaciones contenidas en dos acuerdos extraprocerales celebrado entre las partes y utilizado para la terminación de los procesos ejecutivos con radicación Nro. 2017-00540 llevado por el Juzgado Segundo Civil Municipal y 2017-00092 llevado por este Despacho Judicial.

Procedería este despacho a estudiar la admisión de la presente demanda si no se observara que la sociedad demandada se encuentra tramitando un proceso concursal. Así las cosas y acorde a lo dispuesto en el literal e) del numeral 1 del art. 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y lo establecido en los arts. 20 y 50 de la Ley 1116 de 2006, deberá rechazarse el presente proceso ejecutivo, toda vez que el acreedor debe hacer efectivo su crédito dentro de dicho proceso de liquidación y no frente a la jurisdicción civil.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 116 del 18/02/2022 Rad. 76111310300320220001800

Sobre el particular la Corte Constitucional en la Sentencia SU773 de 2014, estableció que: *“Otro de los efectos de naturaleza procesal de la iniciación del proceso de liquidación judicial, consiste en la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria. Este efecto implica no solo que las normas del proceso concursal tienen carácter especial y preferente frente a las demás normas de carácter procesal general, sino también que por tener el proceso liquidatario una vocación universal tiene preferencia sobre cualquier otro proceso en el cual se trate de hacer efectivas las obligaciones en contra del deudor. Por lo tanto, una vez iniciado el proceso concursal, no puede admitirse demanda alguna en la cual se pretenda la apertura de otro proceso concursal o de uno de reorganización, ni tampoco es posible que una vez iniciada la liquidación judicial haya lugar a la ejecución extra concursal mediante procesos ejecutivos, como ya se mencionó en el apartado anterior.”* (negrilla fuera del texto).

En consecuencia, deberá rechazar este despacho la presente demanda ejecutiva, toda vez que, al encontrarse la parte demandada en un proceso concursal, será en él mismo donde el acreedor deberá hacer valer su crédito, respetando las condiciones que frente al particular consagran las normas que regulan dichos procedimientos concursales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia en razón a la naturaleza del asunto, la demanda ejecutiva elevada por la sociedad Laboratorio Clínico López S.A.S., en contra de la sociedad Clínica Guadalajara de Buga S.A. – en liquidación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda presentada sin necesidad de desglose.

3º. CANCELESE su radicación y súrtase la respectiva compensación en la oficina de reparto.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 116 del 18/02/2022 Rad. 76111310300320220001800

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 21 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9af7c9c585169788f8993f27aaef13138780581b323c86ebe887fae0c97d9c7**

Documento generado en 18/02/2022 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>